



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	MARIA VICTORIA RIOS LOPERA
SOLICITADO	SERGIO ANDRES RIOS QUIJANO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00109 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** presentada por la señora MARIA VICTORIA RIOS LOPERA a través de apoderada judicial, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1) Deberá adecuar el encabezado de la solicitud en el sentido de identificar el domicilio del solicitado para rendir interrogatorio y especificar si la citación se hace en calidad de liquidador de la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION (art. 82, num 2, del C.G.P.) o si se hace también en otra calidad.
- 2) Deberá adjuntar un certificado de existencia y representación de la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION, con una vigencia inferior a un (1) mes, a fin de acreditar la legitimación en la causa de la solicitante.
- 3) Se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respecto al poder otorgado a la apoderada por la demandante MARIA VICTORIA RIOS LOPERA, toda vez que no se acreditó su otorgamiento mediante el envío de mensaje de datos.
- 4) Se adjuntará constancia de envío de la solicitud de prueba anticipada y confirmación de recibo del mensaje de datos, de manera concomitante a la

dirección electrónica de la sociedad, que aparece reportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad, toda vez que la constancia de envío aportada, corresponde a la dirección electrónica del representante legal y no a la dirección de notificaciones de la sociedad, conforme lo establecido en el artículo 6 parágrafo 1 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 183 del CGP.

5) Conforme el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte solicitante, ya que allí solamente se incluyó la información de su apoderada.

6) En el acápite de notificaciones, indicará la dirección, domicilio correo electrónico de notificaciones de la sociedad, que aparece detallado en el certificado de existencia y representación legal así como la dirección física de ésta última, conforme lo estipulado en el artículo 291 numeral 2 del C.G.P.

7) Deberá la parte solicitante adecuar la solicitud de prueba anticipada relacionada con el dictamen pericial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., en el sentido que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo. Por tanto si lo que se pretende es la práctica de inspección judicial con intervención de perito (artículo 189 C.G.P), así deberá expresarlo, indicando con la solicitud la información correspondiente del experto que comparecerá a la diligencia, y el canal digital donde habrá de ser notificado, según lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8) Según las voces del artículo 184 del C.G.P, indicará concretamente lo que se pretende probar con cada prueba.

Finalmente, se aclara que una vez se subsane la demanda se reconocerá personería a la togada solicitante.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de abril de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c80653646cd9ff6ae968609fb94d62ba105bd163280b21f315270b38bb93e2

Documento generado en 14/04/2021 02:32:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**